



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0617-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de julio de 2016.

Visto, el documento Informe N° 350-2016-PPM/MPP de fecha 14 de Abril de 2016, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial, dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia de documento: Resolución N° 19 Autos y Vistos, de fecha 08/01/2016-3°JLDT; Casación N° 12044-2014 de fecha 12/01/2015 Corte Suprema de Justicia de la República; Resolución N° 16 – Sentencia de Vista de fecha 20/06/2014 Primera Sala Laboral Transitoria de Piura; Resolución N° 11 – Sentencia de fecha 11/06/2013 2do. Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, señalando lo siguiente:

1. **RESOLUCIÓN N° 19** – AUTOS Y VISTOS, de fecha 08 de Enero de 2016, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, Expediente N° 00695-2011-0-2001-JR-LA-01; Materia: Acción Contenciosa Administrativa, Demandante: Lonny Anastacia Tejada Ramos, se RESUEVE: Cumpla la demandada Municipalidad Provincial de Piura, en el plazo de 15 días con expedir la resolución administrativa que corresponda, dejando sin efecto la sanción que fuera materia de impugnación y otorgue el pago a modo o indemnizatorio de los haberes descontados o dejados de percibir, producto de dicha sanción, sin costos ni costas en esta instancia.
2. **CASACIÓN N° 12044-2014**, de fecha 12 de enero de 2015, Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, DECLARAN **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el Procurador Adjunto de la Municipalidad Provincial de Piura de fecha 15 de agosto de 2014, obrante a foja 149, contra la sentencia de vista de fojas 134, su fecha 20 de junio de dos mil catorce; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley; en el proceso seguido por Lonny Anastacia Tejada Ramos, sobre proceso contencioso administrativo...".(sic).
3. **RESOLUCIÓN N° 16** – SENTENCIA DE VISTA, de fecha 20 de Junio de 2014, emitido por La Primera Sala Laboral Transitoria de Piura, RESUELVE: "1. **CONFIRMAR** en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 11 de junio de 2013, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por doña Lonny Anastacia Tejada Ramos contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Nulidad de resolución Administrativa (sanción de suspensión); en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 651-2010-A/MPP de fecha 17 de mayo de 2010, que resuelve sancionar a



la servidora Lonny Anastacia Tejada Ramos, con suspensión de labores por cinco días sin goce de haber, por incurrir en falta administrativa tipificada en el D. Leg. N° 276, art. 28 inciso a) concordante con el artículo 21 del D.S. N° 005-90-PCM; así como de la Resolución de Alcaldía N° 1012-2010-A/MPP de fecha 06 de setiembre del 2010 por la cual se confirma la sanción de suspensión de labores por cinco días sin goce de haber ordenadas con resolución anterior, supuestamente por haber cometido falta disciplinaria tipificada en el inciso b) del artículo 28 del D. Leg. N° 276; y 2) **ORDENAR** que la demandada Municipalidad Provincial de Piura, **CUMPLA** en el plazo de **QUINCE DÍAS** con expedir la resolución administrativa que corresponda dejando sin efecto la sanción que fuera materia de impugnación y otorgue el pago a modo indemnizatorio de los haberes descontados o dejados de percibir producto de dicha sanción. Sin costos ni costas, en esta instancia. Consentida y ejecutoriada que sea la presente, devuélvase al Juzgado de origen, de conformidad con el artículo 383° del Código Procesal Civil aplicado de manera supletoria y con las formalidades de Ley.



4. **RESOLUCIÓN N° 11** – SENTENCIA de fecha 11 de Junio de 2013, emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura declara: 1. **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** interpuesta por **LONNY ANASTACIA TEJADA RAMOS** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**. 2. En consecuencia, declaro la **NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 651-2010-A/MPP de fecha 17 de mayo de 2010, por la cual sancionan a la servidora, ahora demandante, Lonny Anastacia Tejada Ramos, con suspensión de labores por cinco días sin goce de haber, por incurrir en falta administrativa tipificada en el D. Leg. N° 276, artículo 28 inciso a) concordante con el artículo 21 del D.S N° 005-90-PCM; así como de la Resolución de Alcaldía N° 1012-2010-A/MPP de fecha 06 de setiembre del 2010 por la cual se confirma la sanción de suspensión de labores por cinco días sin goce de haber ordenadas con resolución anterior, supuestamente por haber cometido falta disciplinaria tipificada en el inciso b) del artículo 28 del D. Leg. N° 276. Por consiguiente, **ORDENO** que la demanda Municipalidad Provincial de Piura, **CUMPLA** en el plazo de **QUINCE DÍAS** con expedir la resolución administrativa que corresponda dejando sin efecto la sanción que fuera materia de impugnación y otorgue el pago a modo indemnizatorio de los haberes descontados o dejados de percibir producto de dicha sanción...".



Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTYI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 142-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 19 de Abril de 2016, señala, que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos que lleva dicha Unidad, la administrada Lonny Anastacia Tejada Ramos, tiene fecha de ingreso a esta entidad el 23 de Febrero de 2009, pertenece al régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, condición laboral Empleada Nombres, cargo Abogada, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución 19 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo que recomienda, se debe proyectar la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal.

Que, asimismo la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 061-2016-DSS-UR-OPER/MPP de fecha 28 de Abril de 2016, señala, que

conforme a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Remuneraciones, se aprecia que en el mes de Septiembre del 2010 a la Sra. Lonny Anastacia Tejada Ramos, se le efectuó el descuento por la suspensión de labores por 05 días sin goce de haber, por el importe ascendente a S/. 352.12 nuevos soles, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional se tiene que emitir la respectiva resolución de alcaldía.

Que, la Oficina de Personal, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnico y la Unidad de Remuneraciones; con fecha 09 de Mayo de 2016, emite el Informe N° 692-2016-OPER/MPP, recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, previo informe legal, autorizando **dejar sin efecto la sanción** dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 651-2010-A/MPP y Resolución de Alcaldía N° 1012-2010-A/MPP a la servidora LONNY ANASTACIA TEJADA RAMOS, y se autorice el pago a modo indemnizatorio de los haberes descontados en planilla mes de Septiembre del año 2010 por el importe de S/.352.12 nuevos soles, producto de la sanción.



Que, conforme a lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 810-2016-GAJ/MPP de fecha 27 de Junio de 2016, recomendando cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional; teniendo presente que:

1. En primer lugar es menester recordar que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial claramente establece que *“...No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...”*; norma esta que se encuentra en perfecta y absoluta armonía con la contenida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado: *“...Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno...”*, y que conjuntamente sustentan parte del engranaje constituido por el Principio de Separación de Poderes sobre el que se sostiene el estado democrático de derecho al que se encuentra adscrito el estado peruano.
2. Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.



Que, en tal sentido, teniendo presente lo señalado por el Procurador Público Municipal y lo expuesto en el presente documento, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que sin más trámite y con carácter de urgencia, debe darse cumplimiento inmediato a lo ordenado mediante la Resolución N° 19 Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, de fecha 08 de Enero de 2016 a favor de la señora **LONNY ANASTACIA TEJADA RAMOS**, y se resuelva lo siguiente:

- ✓ Dejar sin efecto la Resolución N° 651-2010-A/MPP de fecha 17 de Mayo de 2010, mediante la cual se sanciona a la servidora Sra. TEJADA RAMOS LONNY ANASTACIA con suspensión de labores por 5 días sin goce de haber; asimismo dejar sin efecto la con Resolución de Alcaldía N° 1012-2010-A/MPP de fecha 06 de Setiembre de 2010, la misma que confirma dicha sanción.
- ✓ Otorgar un pago a modo indemnizatorio de S/. 352.12 (Trescientos cincuenta y dos con 12/100 Nuevos Soles) según lo informado por la Oficina de Personal, mediante Informe N° 0692-2016-OPER/MPP de fecha 09 de mayo de 2016; monto correspondiente a los 05 días de los haberes descontados producto de la sanción impuesta.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 12 de Mayo de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, mediante las **RESOLUCIÓN N° 19** – AUTOS Y VISTOS, de fecha 08 de Enero de 2016, emitida por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, **CASACIÓN N° 12044-2014**, de fecha 12 de enero de 2015, Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, **RESOLUCIÓN N° 16** – SENTENCIA DE VISTA, de fecha 20 de Junio de 2014, emitido por La Primera Sala Laboral Transitoria de Piura; **RESOLUCIÓN N° 11** – SENTENCIA de fecha 11 de Junio de 2013, emitido por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en la cual **SE RESUELVE: CUMPLA**, la parte demandada (Municipalidad Provincial de Piura), en el plazo de quince días con expedir la resolución administrativa que corresponda, dejando sin efecto la sanción que fuera materia de impugnación y otorgue el pago a modo o indemnizatorio de haberes descontados o dejados de percibir, producto de dicha sanción, sin costos ni costas en esa instancia; **EN CONSECUENCIA:**

- ✓ **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 651-2010-A/MPP** de fecha 17 de Mayo de 2010, mediante la cual se sanciona a la servidora Sra. TEJADA RAMOS LONNY ANASTACIA con suspensión de labores por 5 días sin goce de haber;
- ✓ **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1012-2010-A/MPP** de fecha 06 de Setiembre de 2010, que resuelve confirmar la sanción de suspensión de labores por cinco (05) días sin goce de haber impuesta a la servidora Lonny Anastacia Tejada Ramos.
- ✓ **OTORGAR UN PAGO A MODO INDEMNIZATORIO** de S/. 352.12 (Trescientos cincuenta y dos con 12/100 Soles) según lo informado por la Oficina de Personal, mediante Informe N° 0692-2016-OPER/MPP de fecha 09 de mayo de 2016; monto correspondiente a los 05 días de los haberes descontados producto de la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 00695-2011-0-2001-JR-LA-01 informando de lo actuado, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE